

**INFORME SECRETARIAL.** -02-09-2020- Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2010 – 00890**, remitido por factor competencia por el Juzgado Diecinueve Laboral del circuito de Bogotá D.C., informando que el apoderado del ejecutante peticiona se libre mandamiento de pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado del ejecutante. REMÍTASE el expediente judicial a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**13-03-2020- Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014-00331**, con solicitud de librar mandamiento ejecutivo por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo atender lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, proceda Secretaría a oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago de las Costas aprobadas en el proceso ordinario **Nº 2010-00381**, en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00)m/l. **Oficiese.** El interesado acredite trámite correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014-00434**, con solicitud de elaboración de nuevo oficio, por no incluir la totalidad de las costas procesales fijadas en proceso ordinario N°2008-877. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se evidencia que, en esta oportunidad, le asiste razón al memorialista, por lo anterior, Secretaría proceda a elaborar **nuevo oficio**, incluyendo las Costas Procesales fijadas en segunda instancia, esto es por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en el proceso ordinario **N° 2008-00877**, en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) m/l. El interesado acredite trámite correspondiente.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que este proveído, hace parte integra, de la providencia de fecha 5 de diciembre de 2019.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014-01054**, con solicitud de elaboración de nuevo oficio, por no incluir la totalidad de las costas procesales fijadas en proceso ordinario N°2008-00638. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que en esta oportunidad, le asiste razón al memorialista, por lo anterior Secretaría proceda a elaborar **nuevo oficio**, incluyendo las costas procesales fijadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en el proceso ordinario **No 2014-01054**, en la suma de novecientos noventa y tres mil pesos (\$993.000.00) m/l. El interesado acredite trámite correspondiente.

Igualmente, este proveído hace parte integral, de la providencia de fecha 5 de diciembre de 2019.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** hoy 02 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario No. **2015-01103**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 23 de abril del 2020 a las 02:30 PM, la cual no fue realizada debido a la medida aislamiento obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada el informe secretarial que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos de la tarde (0200 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** hoy 02 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario No. **2016-00472**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 18 de agosto del 2020 a las 11:00 AM, la cual no fue realizada por renuncia de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada el informe secretarial que antecede, se **Acepta** la renuncia presentada por la Doctora NEIDY JOHANA KEKHAN REYES, en calidad de apoderada de YESICA LORENA RAMIREZ ZAMBRANO, ESTER MARISOL MERCADO RODRIGUEZ, MARIA ANGELICA ESPITIA BADOS, parte demandante en el proceso de la referencia.

Se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Dos de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán **asistir con apoderado** a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** hoy 02 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario No. **2016-00661**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 22 de septiembre del 2020 a las 02:00 PM, la cual no fue realizada por renuncia del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada el informe secretarial que antecede, se **Acepta** la renuncia presentada por la Doctor CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, en calidad de apoderado de los señores FABIO SANCHEZ VELASQUEZ, YESSICA PAOLA MOLINA MEDINA, LADY LORENA ARGUELLO AROCHA, parte demandante en el proceso de la referencia.

Se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Dos de la tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán **asistir con apoderado** a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha al Despacho el proceso ordinario **No 2017-370-** informando que en el proceso ordinario 2017-476 se encontraba fijada audiencia para la misma fecha y hora señalada en el presente. Sírvese Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que anteceden, toda vez que las audiencias programadas se celebran en sistema de oralidad por la plataforma Microsoft Teams, no es viable realizarlas en forma simultánea, por lo que procede reprogramar la audiencia señalada en el presente y se convoca a las partes para el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos (2:00 P.M) de la tarde, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **2017-001010**, informando que el demandado **MAURICIO ABONADO SIERRA** allega escrito de contestación en término legal visible a folio 83. Sírvase Proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEXANDER RODRÍGUEZ MALAVER** identificado con C.C. No. 80.110.050 y T.P. 171.102 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. **ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido al Dr. **ALEXANDER RODRÍGUEZ MALAVER** en los términos del Artículo 76 CGP, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, (Fol. 80). **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE** identificado con C.C. No. 19.285.779 y T. P. 29.694 del C.S.J., en calidad de apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fol. 82).

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que incumple los requisitos legales exigidos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4°, señala fundamentos fácticos, sin indicar razones de derecho ni normatividad. Integre y adecue en un mismo acápite.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5°, en petición de prueba de interrogatorio de parte, indique el objeto y hechos que pretende acreditar, siguiendo las disposiciones del art. 184 CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS.
3. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del Parágrafo 1 ídem. No relaciona la totalidad de la documental que allega (Fol. 128, 129, 177-205 y 508-540). Enliste.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado No **2019 - 00630** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por NANCY OMAIRA GUERRERO ORTIZ CONTRA IMPULSO TEMPORAL SAS y LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO SAS INSTITUTO FARMACOLÓGICO BOTÁNICO SAS, Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las demandadas a través de sus representantes legales Sres. RODRIGO VILLAMIL CASTRO y JACQUELINE DEL VECCIHIO GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado No **2019 – 00655** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por ANDREA DEL PILAR IBÁÑEZ RINCÓN contra DESPLECHIN SAS, Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado al demandado por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada a través de su representante legal Sr. JEAN PHILIPPE ANDRE RENE, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 03-08-2020- Al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral No **2019-00805** informando que la ejecutante interpuso recurso de reposición y apelación dentro del término legal contra proveído que dispuso negar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención al recurso de reposición interpuesto contra proveído que negó librar el mandamiento de pago, se tiene que a la luz del artículo 100 del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S, solo *“podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles”*.

Así las cosas, el contrato de mandato presentado como título ejecutivo base del presente proceso, no contiene el requisito de exigibilidad de la obligación, adicional a que en el mismo se contraen obligaciones reciprocas y su cumplimiento depende de las reglas pactadas por las partes, lo que no puede determinarse por la vía ejecutiva, sino por ordinaria laboral, conforme a la competencia asignada a esta jurisdicción contenida en el artículo 2 numeral 6 del C.P.T.S.S; es por ello que resulta plenamente ajustada a derecho la decisión objeto de inconformidad, en consecuencia **NO SE REPONE** el proveído recurrido.

En tanto, el proveído objeto de inconformidad se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, para que se surta en el efecto **SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA –SALA LABORAL- **ENVÍESE** el expediente y líbrese oficio correspondiente.  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado No **2019 – 00852** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por HÉCTOR HUGO ORDUZ CARO contra INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada, por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada a través de su representante legal Sr. HERNANDO WILLS VELEZ, o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP, aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00907**, con escrito de adecuación recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

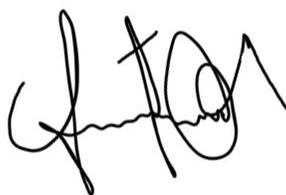
Bogotá D.C Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y revisada la adecuación de la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, en efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, tal como lo estimó el demandante, en tanto equivale a un monto aproximado de **6 S.M.L.M.V.**

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00925**, con escrito de subsanación recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

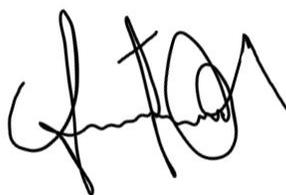
Bogotá D.C Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y revisada la adecuación de la presente demanda, advierte el Despacho que el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **UNICA INSTANCIA**, en efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, tal como lo estimó el demandante, en tanto equivale a un monto aproximado de **7 S.M.L.M.V.**

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho, el presente proceso radicado bajo el No. **2019-00949**, con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en escrito subsanatorio,

1. Frente al numeral (2). Omite hacer referencia respecto de los hechos contenidos en numerales 3 a 12, del escrito inicial, sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 25 CPTSS.

En consecuencia, conforme lo previsto en Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda. Secretaría devuelva a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral bajo radicado No **2019 - 00966** con escrito subsanatorio recibido en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C, Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por JOSÉ ALFONSO AVELLANEDA CUSARIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA representada legalmente por Sr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a través de sus representantes legales siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 74 del 05 de octubre de  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is centered on the page.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, hoy 02 de octubre de 2020, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No **2019 - 01010** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de adecuación, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 05 de Octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** -03-08-2020- Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019 – 01042**, informando que la apoderada de la parte actora allega nuevo escrito de demanda dentro del término legal visible a folios 149 A 167. Sírvase proveer.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente al proceso declarativo que pretende adelantar, secretaria REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como proceso **ORDINARIO** Laboral.

Toda vez que como se evidencio en folio 147 fue asignada por error al grupo de procesos ejecutivos

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No 2019-001114** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., dos (02) de octubre dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** 03-08-2020- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01337**, con solicitud de mandamiento ejecutivo sobre costas procesales. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo atender lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, proceda secretaría a oficiar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago de las costas fijadas y aprobadas, en el proceso ordinario **Nº 2012-00345. Oficiese.** La interesada acredite trámite correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL. 03/08/2020.** En la fecha al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01338**, con solicitud de mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario 2004-00213. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificada con C.C. No. 70.114.927 y Tarjeta profesional No. 33.513 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores HERNAN ALARCÓN RODRÍGUEZ y EDERLEY ESPERANZA AGUILAR DE ALARCÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fol.166 a 167).

Por otra parte, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende, contenida en Sentencia proferida en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de los demandantes y en contra de la demandada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado. Consecuencialmente con lo anterior se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores HERNÁN ALARCÓN RODRÍGUEZ y EDERLEY ESPERANZA AGUILAR DE ALARCÓN y en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por concepto de pensión de sobrevivientes, generada por el causante HERNÁN ALBERTO ALARCÓN (Q.E.P.D) a favor sus padres HERNAN ALARCÓN RODRÍGUEZ y EDERLEY ESPERANZA AGUILAR DE ALARCÓN, a partir del 03 de julio del año 2003, en un 50% de lo que se le reconozca a cada uno.
- b) Por concepto de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- c) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor de los ejecutantes en Segunda instancia.
- d) Se niega la solicitud de indexación de los anteriores conceptos, por cuanto no fue decretado en las decisiones que se ejecutan.

**SEGUNDO:** Sobre los anteriores valores téngase como pago la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$221.113.650.00) m/l, conforme se evidencia en las órdenes de pago entregadas y vistas a folios 144, 145, 146, 147, 162 y 163 respectivamente.

**TERCERO:** Sobre las costas procesales que se causen en el curso del presente proceso ejecutivo, el Despacho lo resolverá en su oportunidad procesal.

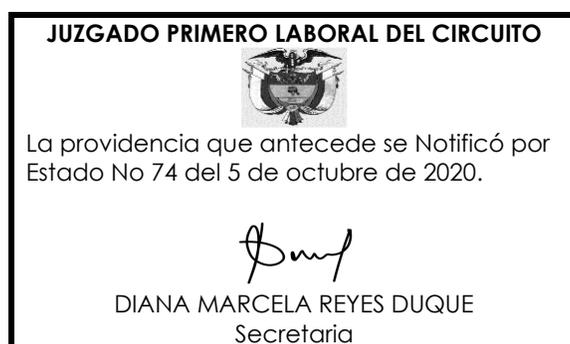
**CUARTO: NOTIFICAR** a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo”*. En concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01338**

**INFORME SECRETARIAL.** 03-08-2020- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01339**, con solicitud de mandamiento ejecutivo sobre costas procesales. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, previo atender lo petitionado por el apoderado de la parte ejecutante, proceda Secretaría a oficiar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago de las costas fijadas y aprobadas, en el proceso ordinario N° **2012-00345. Oficiese.** El interesado acredite trámite correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** 03-08-2020- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01340**, con solicitud de mandamiento ejecutivo sobre costas procesales. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, previo atender lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, proceda Secretaría a oficiar a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que acredite el pago de las Costas fijadas y aprobadas en el proceso ordinario **N°2013-01145. Ofíciase.** El interesado acredite trámite correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de la entidad ejecutada, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** -03/08/2020- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01342**, informando que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago contra la FIDUAGRARIA S.A en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes PAR ISS - LIQUIDADO. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende contenida en Sentencias y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario, reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de la demandada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

#### **Medidas cautelares**

Solicita el ejecutante el embargo y retención de dineros depositados que el ejecutado posea en entidades financieras relacionadas a folio 306, sobre el particular, se tiene que el artículo 19 del decreto ley 111 de 1996 "Estatuto Orgánico del Presupuesto", establecen la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

Así las cosas, la existencia de una norma legal que fija la inembargabilidad de los aportes efectuados a los fondos del régimen de prima media con prestación definida, procura que los recursos de este fondo de naturaleza común no puedan destinarse en beneficio particular, en virtud de lo cual la parte ejecutante deberá indicar la destinación específica de las cuentas bancarias que persigue.

Consecuencialmente con lo anterior se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: TENGASE** como sucesor procesal de la entidad demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a FIDUAGRARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ISS LIQUIDADO**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 CGP.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** POR VÍA LABORAL en favor de MARÍA LUCY PARRA VARGAS y contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, cuyo sucesor procesal **FIDUAGRARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL PAR ISS LIQUIDADO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS (\$769.022.00)m/l por concepto de prima de servicios extralegal.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$655.416.00)m/l por concepto de prima de navidad.
- c) Las sumas contenidas en los literales a, b, deberán ser indexadas al momento del pago efectivo.
- d) Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)m/l valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.
- e) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)m/l valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en segunda instancia.
- f) Se niega la solicitud de intereses legales, sobre los anteriores conceptos, por cuanto no fue decretado en las decisiones que se ejecutan.

**TERCERO:** Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

**CUARTO:** Previo a atender la solicitud de medida cautelar, la parte ejecutante informe al despacho la destinación específica de las cuentas bancarias que persigue. Préstese juramento previsto en el artículo 101 CPTSS, mediante suscripción de acta respectiva. Límitese la medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)m/l.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la ejecutada de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo”*. En concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo previsto en el artículo 612 CGP que modifico el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** -03-08-2020- Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01343**, con solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende contenida en Sentencia y autos que liquidan y aprueban costas proferidas en proceso ordinario reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 y s.s. CPTSS, y 422 CGP, pues de estas emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de la demandada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto, es viable proferir el mandamiento de pago impetrado.

#### **Medidas cautelares**

Solicita la parte ejecutante el embargo y retención de dineros depositados que los ejecutados posean en entidades financieras.

Consecuencialmente con lo anterior se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** POR VÍA LABORAL en favor de ELVIRA ANAYA PEÑARANDA y contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, por la obligación de pagar las siguientes sumas y conceptos:

- a)** La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$54.353.325.00)m/l por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b)** La suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.338.268.3300)m/l por concepto de prima de servicios.
- c)** La suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.338.268.3300)m/l por concepto de auxilio de cesantías.
- d)** La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$8.700.954.32), por concepto de intereses a las cesantías.
- e)** La suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.216.800.00)m/l por concepto de sanción por no consignación de las cesantías del año 2001 en adelante a un fondo.

**f.)** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.319.287.00) m/l por concepto de salarios adeudados.

**g.)** La suma diaria de doscientos veintiún mil doscientos ochenta y cinco (\$201.285.00)m/l por concepto de indemnización moratoria a partir del 17 de junio de 2003 hasta el día que se demuestre la cancelación de los aportes a la seguridad social.

**h.)** Efectuar el pago de los aportes a pensión para el año 2002 y 2003 con salario realmente devengado, y en la forma que disponga el fondo de pensiones al cual se encontrare afiliado el ex trabajador.

**i.)** Por la suma de UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$1.036.801.00)m/l y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.649.536.00)m/l por concepto de las primas de servicios de los años 1.998, 1.999 y 2.000.

**j.)** Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)m/l valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en primera instancia.

**k.)** Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)m/l valor en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario a favor del ejecutante en Casación.

**SEGUNDO:** Previo a atender la solicitud de práctica de medidas cautelares, la parte ejecutante informe al despacho las entidades Bancarias y destinación específica de las cuentas que persigue. Préstese juramento previsto en el artículo 101 CPTSS, mediante suscripción de acta respectiva. Límitese la medida a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00)m/l.

**TERCERO:** Sobre costas del proceso ejecutivo se decidirá en oportunidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los ejecutados de conformidad con el artículo 108 CPTSS que al tenor dice: *“Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, SALVO LA PRIMERA, QUE LO SERÁ PERSONALMENTE al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo”*. En concordancia con los artículos 291 a 292 CGP aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por  
Estado No 74 del 5 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-01343**